

Nosotros, MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, conocida tributariamente por MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]s, como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden



facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente MINSAL, y **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], lo que compruebo con los siguientes documentos: a) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario ANNE MARIE QUINTEROS ARIAS, en la cual consta la incorporación en un solo instrumento del texto integro del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al Número **DOCE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil doce; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por **ALDO ENRIQUE VALLEJO**, en su calidad de Secretario de la Junta General, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece, en la que consta mi elección para el periodo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **CIENTO ONCE** del Libro **TRES MIL CIENTO VEINTISEIS** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil trece; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a prestar al MINSAL el "**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DE PERSONAL DE NIVEL SUPERIOR Y DEPENDENCIAS DEL MINSAL, AÑO 2014**", según detalle y especificaciones que se establecen a continuación.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL IVA
Garrafón de Agua purificada Envasada en 5 galones. Marca CRISTAL	14,784	\$1.60	\$23,654.40
Paquete de Botella de Agua purificada envasada de 24 Unidades de 600 ml. Marca CRISTAL	12	\$7.00	\$84.00
MONTO TOTAL.....			US\$23,738.40

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 12/2014, b) La Oferta y sus documentos, c) El Oficio de Adjudicación No. 2014-8400-1577, d) La Garantía, y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LA CONTRATISTA

1. Deberá asegurarse las entregas del agua envasada en garrafones plásticos de 5 galones y botellas de 500 a 600 ml. herméticamente sellados con tapón plástico debidamente ajustado con su respectivo sello de garantía en el lugar donde se utilizará.
2. La Empresa deberá presentar Trimestralmente al Departamento de servicios auxiliares del MINSAL las copias de los resultados de los análisis de Control de Calidad microbiológicos del agua envasada, el cual debe ser proporcionado por el Laboratorio de Control de Calidad de Alimentos y Agua del MINSAL para tal fin, donde demuestre la calidad del producto suministrado. Las muestras para dicho análisis deberán ser

tomadas en línea de producción de la planta de LA CONTRATISTA por el inspector de saneamiento ambiental designado por el Ministerio acompañado por un designado de LA CONTRATISTA. El costo de los análisis practicados será cubierto por LA CONTRATISTA.

3. Las fechas de muestreo estarán comprendidas: El primer muestreo del 11 al 14 de Agosto de 2014 y el segundo muestreo del 1 al 4 de Diciembre de 2014. previa coordinación con el inspector respectivo y Administrador de Contrato.
4. El producto entregado deberá estar debidamente etiquetado, su lote de producción y su respectiva fecha de vencimiento al momento de suministrarlo, en todo caso la fecha de vencimiento no deberá ser menor a 6 meses contados a partir del llenado del garrafón.
5. Proporcionar en calidad de préstamo a la Institución 54 frigoríficos de 2 válvulas (caliente y fría) en óptimas condiciones, estos deberán ser entregados al momento de realizar la 1ª. Entrega, así mismo proporcionar en calidad de comodato envases, según la necesidad de la institución y de acuerdo a la frecuencia de visita semanal, más 10 frigoríficos en calidad de reserva.
6. Proporcionar el mantenimiento de los frigoríficos entendiéndose por éste el lavado y desinfección de éstos incluyendo repuestos, con una frecuencia mensual, a partir de la legalización del contrato.
7. Mantener controles de entregas por cada Dependencia mediante la firma de recibido para efectos de conciliar dicha información con lo facturado.
8. El personal responsable de la distribución deberá acatar, cumplir y respetar los reglamentos y normas del MINSAL mientras permanezca dentro de la institución.

9. Se reportara a LA CONTRATISTA, cualquier desperfecto que presente algún frigorífico para la reparación o sustitución, esto se deberá hacer en un máximo de 8 días después de reportado el equipo.

10. Del Personal y Equipo: LA CONTRATISTA deberá contar con el personal, equipo y todo lo que sea necesario para el traslado del producto, hasta los puntos de entrega que el Administrador del Contrato designe; los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de LA CONTRATISTA y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de LA CONTRATISTA mientras permanezca en las instalaciones del MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y DISTRIBUCION DEL SUMINISTRO.

El suministro de agua envasada, será durante el plazo de 8 meses, comprendido del mes de mayo a diciembre de 2014, con entregas de 2 veces por semana (martes y jueves), en caso de que el día asignado sea feriado deberá entregarse el día hábil posterior, en cada lugar, la cantidad mensual será según la siguiente distribución:

ESTABLECIMIENTO	No. TOTAL DE GARRAFONES MENSUALES P/DEPENDENCIA	No. DE FRIGORIFICOS POR DEPENDENCIA
EDIFICIO (CALLE ARCE # 827) NIVEL SUPERIOR	1,110	35
PLANTEL EL MATAZANO	60	1
MANTENIMIENTO GENERAL SAN ESTEBAN	190	3
LABORATORIO CENTRAL	153	3
DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL	30	1

LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS	50	1
LABORATORIO DE PRODUCTOS BIOLOGICOS	40	1
DIVISIÓN DE ALMACENES	80	3
CENTRO NACIONAL BIOLOGICO	35	1
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD	80	3
CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS	20	2
TOTAL DE GARRAFAS/ FRIGORIFICOS	1,848	54
DESPACHO SEÑORA MINISTRA	18	1
DESPACHOS DE VICEMINISTERIOS	18	1
TOTAL DE BOTELLAS DE 500 A 600 ML.	36	56

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total estimado del presente contrato es de VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,738.40), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con fondos provenientes del Fondos General, mediante el Cifrado Presupuestario 2014-3200-3-01-02-21-1-54101, el cual quedan automáticamente incorporado a este Contrato. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicho cifrado presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad

Financiera Institucional (UFI), podrá incorporarle los que le correspondan de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (**Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada**), en un plazo de 60 días calendario posteriores a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete de esta ciudad, para trámite del QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación: Número de Contrato, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total, y la retención del uno por ciento (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) firmada por el Jefe de Servicios Auxiliares y Administrador del Contrato, Acta de Recepción del Suministro firmada firmada por el Administrador del contrato y el representante de LA CONTRATISTA y el control del consumo de agua de las dependencias, original y dos copias de las notas de aprobación de las Garantías que estipula el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar copia de estos documentos en la UACI para efecto de Seguimiento y Control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en cheque de Gerencia o de Caja o Cheque Certificado extendidos por instituciones Bancarias debidamente autorizadas por el sistema financiero Salvadoreño o fianza (en caso de presentar fianza deberá solicitar el formato respectivo). La fianza deberá ser extendida por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional número 449, de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo número UNO del presente Contrato. EL nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles

posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial emitida por la Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, suscrita por la Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización, EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL MINSAL en:** Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y **LA CONTRATISTA en:** AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 545, San Salvador, Tel. 2231-6555. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA



EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ
CONTRATISTA



JACS/VC



ANEXO NUMERO UNO

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 449.- En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar al Licenciado **Antonio Oporto Guevara**, Jefe del Departamento de Servicios Auxiliares - Nivel Central, como **ADMINISTRADOR** del contrato derivado del Proceso por Libre Gestión Número SCLG 12/2014, denominada **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DE PERSONAL DE NIVEL SUPERIOR Y DEPENDENCIAS DEL MINSAL, AÑO 2014”** , con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del citado contrato al respectivo Contratista, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)



- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) M.I. Rodríguez

DIOS UNION LIBERTAD



MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA

JACS/vc